



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACER COOPNACER EN LIQUIDACIÓN
Demandado	LUZ MARINA ARDILA PINEDA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-000603 -00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar un nuevo poder en el que se visualice el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en Registro Nacional de Abogados, tal y como lo prescribe el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Adicionalmente, teniendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente los asuntos que se van a tratar, deberá la parte actora aportar un nuevo poder en el que se individualice el título valor que quiere hacer valer en el presente proceso. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado al abogado Juan David Cardona, desde la dirección de correo electrónico de la cooperativa; tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4. Manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlos.
5. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará la parte actora, el domicilio de la cooperativa demandante, su representante legal y el número de identificación de este.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6479b598b97913042f30d7ae92d656b9bf178fda5829570f72ec4d18a4926579

Documento generado en 25/09/2020 09:30:40 a.m.